



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 004334-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4003157 - 10]**

**VISTO:**

El informe preliminar, INFORME N° 000069-2023-GR-LAMB/UGEL.LAMB/CPA [4003157-9] de fecha 10 de Agosto de 2023; acompañados de un total de 32 folios útiles, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 73° de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, señala que "La Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su jurisdicción territorial es la provincia. Dicha jurisdicción territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de la gestión del Estado.

Que, la Ley de Reforma Magisterial – Ley N° 29944, tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los Profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizadas; así como, regular sus deberes y derechos, la formación continua, la carrera pública magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos.

Por intermedio del presente me dirijo a usted, para informarle sobre el resultado del estudio detallado a los documentos que generan los antecedentes del presente y lo hago en los siguientes términos:

Que, mediante Memorando N° 000708-2021-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4003157-0] de fecha 29 de octubre de 2021, emitido por la Directora de UGEL Lambayeque; remite información de la difusión de fotografía en una red social, hechos ocurridos en la IE. N° 10171 "Mariscal Ramón Castilla" del distrito de Olmos de fecha 28 de octubre de 2021; dentro de las actividades programadas por el Aniversario; la directora de la Institución Educativa, Rosa Liliana Yerren Callacná, menciona que dicha ceremonia lo había realizado virtual; y que algunos de los docentes que viven en el distrito de Olmos participaron de modo presencial y voluntario. Asimismo, de acuerdo al programa de actividad se dirigieron al Local de la Institución Educativa, se visualiza en las fotografías la participación de la docente en presencia de una banda de músicos, los mismo que estarían incumpliendo el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM que declara el estado de emergencia nacional, por las graves circunstancias que afecta la vida de las personas a consecuencia del COVID-19. Dicha ex Sub directora, Martha Renee Temoche Castro, estaría participando en actividades de aglomeración no permitidas, además se les encontró dos botellas de licor (vino) y fotografías bailando incumpliendo los protocolos de bioseguridad del COVID-19.

Que, el **artículo 59° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación**, indica: "*Las áreas de desempeño laboral del profesor son la docencia, la administración y la investigación. Los cargos de director y subdirector o sus equivalentes son administrativos (...)*".

Que, de acuerdo a la **Ley de la Reforma Magisterial N° 29944, en su Artículo 40° literales a) y m)**: "*Los profesores deben: (...) a) Cumplir en forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes, realizando con responsabilidad y efectividad los procesos pedagógicos, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente, en sus etapas de planificación, trabajo en aula y evaluación, de acuerdo al diseño curricular nacional; y, m) Cuidar, hacer uso óptimo y rendir cuentas de los bienes a su cargo que pertenezcan a la institución educativa*".

Que, en este sentido, la **Ley en comento N°29944, artículo 43°**, precisa que los profesores que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurren en responsabilidad administrativa, siendo pasibles de sanción según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con la observancia de las garantías constitucionales del debido proceso; por lo que la docente imputada de conformidad con lo prescrito en este **artículo 43° literal c)** de la Ley de Reforma Magisterial, podría ser sancionado con Cese Temporal en el cargo sin goce de remuneraciones



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 004334-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4003157 - 10]

desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses. No obstante, que en el transcurso de la investigación podría acopiarse mayores pruebas de cargo o de descargo a fin de encaminar si procede o no sanción en el presente proceso administrativo; debiendo tenerse presente su condición de docente al momento de imponer la sanción o no, correspondiente.

Que, la conducta desplegada por la ex- Sub Directora se subsumiría dentro de la conducta sancionada como grave, tal como lo señala el **literal d) del artículo 48° de la Ley de Reforma Magisterial - Ley N°29944**: Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave. También se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal: el literal **“d) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de (...) directivo, sin la correspondiente autorización”**.

Que, el **literal 1.11 del Artículo IV del del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General**, señala que “En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones (...)” y en concordancia con el **Artículo 248° del Título Preliminar del TUO de la de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General**, señala dentro de los Principios de la Potestad Sancionadora los siguientes: **“4. Tipicidad.** - *Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de Ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía(...)*”; **“8. Causalidad.** - *La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable”*.

Que, del estudio y evaluación de los documentos que corren en el presente expediente 4003157-0 de fecha 29 de octubre de 2021, emitido por la Directora de la UGEL Lambayeque, que se ha prescrito precedentemente, así como los documentos que se acompañan obrantes como medios de prueba, se advierte que el desempeño profesional de **MARTHA RENEE TEMOCHE CASTRO**, Ex- Sub Directora de la Institución Educativa N°10171- “Mariscal Ramón Castillo” del Caserío Alicla del distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, no está orientada a la observancia de las normas y principios que encauce al deber ser, quien debe actuar bajo estricto cumplimiento de los deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función, por ser quien desempeña actividades al servicio del Estado, debiendo demostrar una conducta responsable, como condición esencial para el ejercicio de la función pública; y, es que en esta ocasión, la referida administrada, habría presuntamente incurrido en actos considerados como graves y que debe ser pasibles de investigación, no obstante, será en el decurso de la investigación que se acopie de elementos de convicción a fin de determinar la sanción o absolución.

Asimismo, la configuración de la citada falta se exige una acción concreta ejecutada personalmente por la administrada, es decir, un acto directamente realizado. Ello se desprende a partir que el verbo rector **“Realizar”**, cuya definición por la Real Academia Española significa: “Efectuar, llevar a cabo algo o ejecutar una acción”, por lo que se precisa que el acto realizado es ajena a sus funciones y, aunando a ello, no autorizada.

Además, se evidencia que la administrada habría incumplido con el Decreto Supremo N°006-2020-IN, donde establece medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19.

Que la documentación obrante sirve de sustento para iniciar un proceso administrativo disciplinario contra la Ex sub directora involucrada, se tiene lo siguiente:

**A.-** Que con Oficio N°003357-2021-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4003157-4] de fecha 17 de noviembre de 2021, suscrita por la Directora de la UGEL Lambayeque adjunta

- Informe N° 000066-2021-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB-DGP-MABR [4003157-2] de fecha 06 de noviembre de 2021, emitido por el especialista en educación V, Manuel Agustín Brenis Rodríguez, donde comunica: *“Que la directora Rosa Liliana Yerren Callacná, mediante llamada telefónica y vía*

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 004334-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4003157 - 10]**

WhatsApp, un informe sobre lo ocurrido en la I.E. "Ramón Castilla" de Olmos, el día jueves 28 de octubre del 2021" "la directora vía Wasp envía el informe presentado por la sub directora del nivel primaria, Martha Renée Temoche Castro el día sábado 06 de noviembre del 2021, la cual adjunta (...)"

- Informe N° 01-2021-I.E.10171 "M.R.C"-OLMOS de fecha 06 de noviembre de 2021, suscrito por la Directora Rosa Liliana Yerrén Cllacná donde informa: "Dentro de las actividades programadas por Aniversario no estaba programado esta actividad que se da a conocer mediante estas fotografías por lo cual el Equipo Directivo en su totalidad no estuvo presente por ello mediante Memorandum N° 03 del 04 de noviembre 2021. Solicito a la Subdirectora del nivel primaria hacer su informe detallado sobre los hechos ocurridos el día 28 de octubre, día de la difusión de las fotografías en una red social".
- Informe N°12-2021-S.D.I.E.10171"M.R.C."-OLMOS de fecha 05 de noviembre de 2021, firmado por la Ex Subdirectora del nivel primario, Martha Renée Temoche Castro, informa lo siguiente: " (...) llegamos a la I.E. la banda de músicos ya se encontraba tocando en el frontis, dando cumplimiento a la Retreta programada, acto tradicional en nuestra I.E. y que formaba parte de programa de Aniversario (...) en ese momento hicieron su aparición 2 madres de familia, quienes traían almuerzo para la banda y también para nosotros, como un detalle de su aprecio y estima, actividad que no estaba planificada, (...). Es así como creímos conveniente hacer ingresar al patio de la I.E. a los músicos, para servirles el almuerzo, mientras la comida se servía la banda empezó a tocar algunas piezas musicales. Llevadas por la emoción del reencuentro, **después de un encierro largo producto de la pandemia nos pusimos a bailar.** Este hecho sin darnos cuenta estaba siendo transmitido en "vivo" desde el Facebook de un trabajador administrativo que creó una cuenta con el nombre de la I.E. (...) Como repetimos el encuentro que íbamos a tener, era virtual a través de la plataforma meet. (...) **Queremos aclarar que si bien en algunas fotos se nos ve bailando sin el uso de mascarillas, es producto del calor que caracteriza al distrito y además no llegábamos ni a 25 los presentes,** en un lugar al aire libre, todos vacunados. Aclaremos además que en ningún momento hemos estado libando licor, ni han habido excesos de ningún tipo y eso se pueden constatar en el video y fotos que ha mostrado dicho medio de comunicación, **el vino utilizado sólo sirvió para el brindis** (...) siendo las 4:00 pm aparecen 8 efectivos de la Comisaría de Olmos al mando del mayor Daniel Alarcón Otiniano, para según ellos, realizar una intervención, producto de una noticia difundida por La Exitosa (...) Creemos que esto es una clara persecución política hacia una docente de nuestra I.E. y actual regidora de la Municipalidad de Olmos, porque por versión del mismo mayor, él estaba siendo presionado por el referido medio de comunicación a actuar por la presencia de la regidora, incluso nos mostró su celular desde donde le preguntaban por el WhatsApp que diga, si dentro de los presentes se encontraba la referida docente, acompañándola con foto incluida para su fácil identificación, claro está que el medio de comunicación, quería tomar a una persona pública para hacer noticia (...) Dicha papeleta según ellos, nos la aplicaban por haber realizado una "actividad social" que vieron en las redes sociales, por estar cerca una de la otra y sin mascarilla en el momento de su llegada, mascarilla que nos quitamos para comer la torta.

**B.** Que mediante Oficio N° 943-2021-II MACREPOL LAMB/REGPOL-LAMB/DIVOPUS.LAMB/CPNP OLMOS "B" de fecha 11 de noviembre 2021, suscrito por el Mayor PNP Daniel Alarcón Otiniano, remite una copia certificada de Acta de Intervención, referente a la intervención del 28 de octubre de 2021, llevada a cabo en la I.E. N°10171 "MARISCAL RAMON CASTILLA"; en dicha acta aparece a la Ex Sub Directora del nivel primario, Martha Renée Temoche Castro, siendo intervenida e infraccionada con la infracción C-02- "MUY GRAVE", desarrollar actividades sociales o de aglomeración; siendo encontradas a medio metro aproximadamente; siendo encontrada con dos botellas de licor.

**C.** Que, la administrada **MARTHA RENÉE TEMOCHE CASTRO**, Sub Directora de la Institución Educativa N° 10171 "Mariscal Ramón Castilla", distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, ha sido denunciada por el Especialista de Educación, Manuel Brenis Rodríguez; dicha denuncia fuera derivada a esta Comisión CPPADD-UGEL presuntamente haber participado en actividades de aglomeración no permitidas por incumplir las medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 004334-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4003157 - 10]

COVID-19 dentro de la Institución Educativa, se ha valorado los medios probatorios acumulados durante la investigación los cuales han generado convicción sobre la responsabilidad de la comisión de los hechos que se le imputa a Martha Renée Temoche Castro; conforme se ha desarrollado precedentemente; y con lo cual también se ha despejado la duda razonable sobre la responsabilidad de la Ex- Sub Directora, que como garantía del derecho de inocencia, tiene todo investigado a lo largo de un proceso administrativo disciplinario; por lo que, se advierte vínculos que los incriminen y se pueda incoar un proceso administrativo disciplinario en su contra.

De conformidad con el Artículo 48° inciso d) de la Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 29944, la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente considerado como **GRAVE**, son pasibles de ser sancionadas con **CESE TEMPORAL**.

Que, de acuerdo a la naturaleza del presunto hecho materia de investigación, éste no determina el retiro temporal de oficio, tal como queda establecido en el Numeral 6.4.6.2 Punto 1 de la Resolución Viceministerial 091-2021-MINEDU, norma que regulan el proceso administrativo disciplinario para profesores en el sector público, concordante con la Ley de reforma Magisterial – Ley 29944.

Que, de acuerdo con la naturaleza del presunto hecho materia de investigación, y conforme a lo establecido en el Numeral 6.1.1. de la Resolución Viceministerial 091-2021-MINEDU, señala que: *“La Comisión Permanente y la Comisión Especial de procesos administrativos disciplinarios para docentes, son órganos colegiados que cuentan con autonomía en el desempeño de sus funciones y atribuciones, están representadas por su presidente y se encargan de organizar y conducir los PAD seguidos contra aquellos profesores que hayan incurrido en faltas graves y muy graves, en el ejercicio de su función pasible de sanción administrativa; de conformidad con lo señalado en la LRM y su Reglamento”; concordante con lo estipulado en el Numeral 6.1.3.1. b) del citado cuerpo normativo, que establece: “b) La CPPADD de la UGEL es competente para conocer los procesos administrativos disciplinarios por faltas o infracciones que ameriten sanción de cese temporal o destitución del profesor, personal jerárquico, Subdirector y director de la IE y especialistas en educación de la sede administrativa de la UGEL”; por lo que, está Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL Lambayeque, resulta competente para acopiar los elementos de convicción a fin de encaminar o no si procede la sanción en el presente proceso administrativo.*

En tal sentido, mediante **Acta N.º 39–2023–CPPADD–UGEL LAMBAYEQUE**, de fecha 25 de mayo del 2023; la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de Lambayeque, **RECOMIENDA** al Despacho de Dirección de UGEL Lambayeque, disponga se emita el acto resolutorio de: INSTAURAR proceso administrativo disciplinario a **MARTHA RENÉE TEMOCHE CASTRO**, Ex Sub Directora de la Institución Educativa - “Mariscal Ramón Castilla”, distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque por presunta irregularidades en la ejecución de Mantenimiento de la Institución Educativa, al haber incurrido en Falta Grave, vulneración de los principios, deberes y obligaciones de la Ley de Reforma Magisterial, razón por la cual existe mérito para la instauración de proceso administrativo disciplinario.

De acuerdo, con el numeral 6.4.15 literal c) de las normas que regulan el proceso administrativo disciplinario para profesores en el sector Público, aprobadas por Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, el docente cuenta con un plazo de **5 (CINCO) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación; excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición escrita del interesado, se prorrogará hasta por 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES ADICIONALES.

El profesor tiene derecho al debido proceso administrativo, a la tutela procesal efectiva, a contar con la representación y defensa de un abogado de su elección, tener acceso al expediente que contiene el proceso administrativo en cualquier etapa del mismo, el derecho a presentar su descargo, así como los medios probatorios que considere conveniente a su defensa, pudiendo contar con un abogado defensor, si lo considera conveniente, a rendir un informe oral y las demás contenidas en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED y sus



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 004334-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4003157 - 10]

modificatorias, las normas que regulan el proceso administrativo disciplinario para profesores en el sector público, aprobados por Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, y de forma supletoria, las disposiciones contenidas en el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS en lo que resulte aplicable.

El escrito de descargos, presentación de medios probatorios y de ser el caso, solicitud de prórroga de plazo, deberán estar dirigidos a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL Lambayeque; asimismo, pueden presentarse de manera virtual, **en el link de mesa de partes virtual:**

[https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/mpartes\\_virtual/index.php?pass=MTY=&pass=MTY" pass=MTY](https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/mpartes_virtual/index.php?pass=MTY=&pass=MTY), o de manera presencial en la mesa de partes de ésta entidad educativa descentralizada de educación.

De conformidad con el Artículo 6.4.23 de las normas que regulan el Proceso Administrativo Disciplinario para Profesores en el Sector Publico aprobadas por la R.VM. N° 091-2021-MINEDU.

Que, del mismo modo el Art. 6.4.24. del mismo cuerpo normativo antes citado, señala "La recomendación de las comisiones plasmadas en los informes preliminares o finales no son revisables y modificables, salvo acuerdo de la comisión. 2. Es prerrogativa del titular determinar el tipo de sanción y el periodo a aplicarse. En caso el titular no esté de acuerdo con lo recomendado en el informe final de la comisión, debe motivar su decisión. Ambos sustentos forman parte del RD que concluye el PAD. "

Que, estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes, a las facultades conferidas por la Ley N°29944, D.S. N° 004-2013-ED, Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N°27902, D.S. N°015-2002-ED, Ordenanza Regional N°009-2011-GR.LAMB/CR, que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque;

### SE RESUELVE.-

**ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO A MARTHA RENEE TEMOCHE CASTRO**, Ex Sub Directora de la Institución Educativa N° 10171 "Mariscal Ramón Castilla", distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, por la comisión de la presunta falta grave contenida en el **Artículo 48 Literal y d) de la Ley de Reforma Magisterial – Ley 29944**, consistente en: **"d) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de (...) directivo, sin la correspondiente autorización"**; habiendo incurrido con ello en presunta falta administrativa configurada como grave; por lo expuesto en la parte considerativa, debiendo realizarse las diligencias que resulten necesarias durante la investigación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La duración del proceso administrativo no deberá EXCEDER de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS HÁBILES IMPRRORROGABLE contado desde la fecha de notificación de instauración a la procesada por la condición de Docente.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Dar a conocer a la Ex Sub Directora **MARTHA RENEE TEMOCHE CASTRO**, que el plazo para presentar su descargo de ley, es de CINCO DÍAS HÁBILES contados desde el día siguiente de la notificación con la resolución de instauración; plazo que podrá ser prorrogado excepcionalmente hasta por CINCO (05) DÍAS hábiles adicionales a petición del interesado y por causa justificada.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** a la docente antes referida para que efectúe su descargo de ley en virtud a lo previsto en el Numeral 6.4.1.5 literal c) de la R.V.M. N° 091-2021-MINEDU concordante con el artículo 100° del D.S N° 004-2013-ED; debiendo el procesado presentar su descargo de manera virtual,



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
EDUCACION LAMBAYEQUE  
DIRECCION - UGEL LAMBAYEQUE

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 004334-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4003157 - 10]

en el link de mesa de partes virtual:

[https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/mpartes\\_virtual/index.php?pass=MTY=&pass=MTY"pass=MTY](https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/mpartes_virtual/index.php?pass=MTY=&pass=MTY)  
o de manera presencial en la mesa de partes de ésta entidad educativa descentralizada de educación.

### REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Firmado digitalmente  
AMADO FERNANDEZ CUEVA  
DIRECTOR DE UGEL LAMBAYEQUE  
Fecha y hora de proceso: 22/09/2023 - 14:06:06

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*